

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 100 de 4 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.278.

#### SECRETARÍA.—CIRCULAR

No habiendo celebrado la Excelentísima Diputación provincial el 1.º del corriente mes por falta de suficiente número de Sres. Diputados, la primera sesión del periodo semestral preceptuada en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882; la convocó nuevamente para el 14 del actual á las cuatro de la tarde, en el mismo local de su Casa-palacio, con el propio fin.

Murcia 5 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Julian Settler.**

Número 2.279.

#### Secretaría.

Habiendo fallecido abintestato en Argelia la súbdita española Doña Carlota Pacheco, viuda de Victor Cadet, se ha apoderado la administración francesa de la herencia dejada por dicha señora, que asciende á más de doscientos mil francos, en virtud del derecho de Soberanía del Estado de apropiarse los bienes sin dueño, por no haberse presentado ningún heredero de la difunta apesar de los edictos ya publicados.

En vista de ello, de Real orden comunicada por el Ministerio de Estado, se ha considerado conveniente repetir dicho aviso en el Boletín oficial de esta provincia, toda vez que dicha señora nació en esta capital calle de Rubio, núm. 6, en

13 de Septiembre de 1831, siendo hija natural de Josefa Pacheco Cargente, de Orihuela, para conocimiento de las personas que puedan alegar derechos á la herencia de la citada D.ª Carlota Pacheco, que falleció en 3 de Septiembre de 1893, en Ain-Temoncheaut, Argelia.

Murcia 5 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Julian Settler.**

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señora: La guerra de Cuba exige cuantiosos gastos que no es posible sufragar con los recursos ordinarios del presupuesto, y obliga por lo tanto al Gobierno á procurar, para tan preferente atención, otros de carácter extraordinario. El pueblo español, acreditando su energía y su entereza, á la vez que su firme propósito de no omitir sacrificio por grande que sea para lograr la paz, ha visto, con resignación patriótica, marchar á la gran Antilla doscientos mil soldados, conducidos en buques nacionales, sin necesidad de acudir al extranjero para obtener los capitales consumidos en semejante empresa. Y no sólo ha tenido que atender el Gobierno á este y á otros empeños análogos, sino que además cumple su sagrado deber procurando aliviar la suerte de nuestro valeroso Ejército, y suministrando al soldado alimentación adecuada así como esmerada asistencia, si las armas enemigas ó la insalubridad del clima quebrantan su salud ó ponen su vida en peligro; con lo-cual, los que llenos de ansiedad y zozobra siguen desde aquí los accidentes de la campaña, no sienten, por fortuna, acrecentada su pena con la amargura de ver desatendidos á sus hijos y hermanos en aquellas remotas tierras.

Pero todo esto exige recursos. Solicitó el Poder legislativo, concedió al Gobierno una amplia autorización para obtenerlos; y usando de ella se crearon las obligaciones de Aduanas, negociándose la primera emisión por suscripción pública, y sirviendo las dos posteriores, hechas por ampliación, para garantizar las operaciones de descuento de pagarés del Ministerio de Ultramar, realizadas por el Banco de España y garantizadas también con billetes hipotecarios de Cuba.

No es posible abonar inmediatamente al Banco el importe de los descuentos. Terminada la guerra y practicada con el Gobierno de Cuba la liquidación de los gastos, será llegado el momento de arbitrar recursos para ello. En el interin, forzoso es concertar al vencimiento de cada operación otra nueva, y esto exige aumento de los valores pignorados. El Gobierno ha dispuesto de los billetes hipotecarios y de las obligaciones de Aduanas, y no puede atender á este aumento, reclamado, en parte, por la baja desgraciadamente sufrida en las cotizaciones en los fondos públicos y en parte también por la amortización periódica de los mencionados valores.

Y no es el aumento de garantías necesario por el quebranto en la cotización y las amortizaciones periódicas la única causa de la creación de nuevos valores. Lo aconsejan asimismo la necesidad de atender á posteriores descuentos y la conveniencia de poder sustituir los efectos pignorados, si se estima oportuno.

Los valores cuya creación tiene el Gobierno la honra de proponer á V. M., no se destinan á la circulación en el público, sino á la pignoración en el Banco de España y siendo este el objeto, parece lo mejor emitir deuda que no devengue interés ni tenga amortización periódica, que pueda ser admitida por su valor nominal, y que no ejerza desfavorable influjo en el crédito público.

Estas condiciones ofrecen las Delegaciones sobre rentas, y por eso propone el Gobierno su creación sobre Tabacos, Timbre y Consumos por valor de 225 millones de pesetas, usando para ello de la autorización de la ley de 10 de Julio de 1896, reiterada por la de 11 de Junio del siguiente año; autorización que, por el fin que el legislador se propuso al concederla, por los términos amplios del precepto, y por haberse renovado, sin alteración, después de emitidas las obligaciones de Aduanas, y realizada la primera ampliación, con lo quedó casi por completo comprometida aquella renta, se ve que no puede tener la interpretación restrictiva que algunos suponen al afirmar que no autoriza más que la pignoración de una sola renta.

El Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, entiende por el contrario que la autorización no está agotada, porque no pudo ser la mente del legislador limitar el uso de la garantía cuando no limitó la facultad de adquirir recur-

sos cuya cuantía habian de fijar las necesidades de la guerra, toda vez que dar por limitada la garantía equivaldría dificultar, y acaso á impossibilitar la obtención de los recursos precisos, haciendo ineficaz la autorización misma. Así lo estima el Gobierno, que en su día dará cuenta á las Cortes del uso hecho de la facultad por la ley concedida.

¡Quiera el Cielo que cesen pronto las anormales y difíciles circunstancias por que el país atraviesa, y que obtenida la deseada paz, pueda normalizarse la Hacienda pública, reparándose los quebrantos sufridos!

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo y á los efectos de las leyes de 10 de Julio de 1896 y 11 de Junio de 1897, que autorizan para arbitrar recursos con destinos á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán Delegaciones del Tesoro sobre las rentas de Tabacos y Timbre y el impuesto de Consumos de la Península por la suma de 225 millones de pesetas, en la proporción siguiente: 95 millones de pesetas sobre la renta de Tabacos, 50 millones de pesetas sobre la del Timbre, y 80 millones de pesetas sobre el impuesto de Consumos. Las Delegaciones creadas se destinarán á garantizar operaciones de crédito que tengan por objeto obtener fondos para la campaña de Cuba.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. —María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 Abril.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.266.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACIÓN de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

N.º de expediente	Nombre de la mina.	Término.	Clase demineral	Número de pertenencias	Extensión superficial Mts. cdos.	CONCESIONARIO	Vecindad.	Representante.
11.884	Pura.	Mazarrón.	Hierro.	15	150.000	D. Celestino Unanua Arostegui.	Murcia.	»
11.953	Susana.	Id.	Id.	15	150.000	» Roque Novella y Royuela.	Id.	»
12.462	Maravillas.	Moratalla.	Id.	12	120.000	» Alfonso Carrasco Alguacil.	Moratalla.	»
12.626	Tal vez.	Cartagena.	Id.	12	120.000	» José Sánchez Lafuente Palacios.	Murcia.	»
12.639	La Imperial.	Lorca.	Id.	9	90.000	» Francisco Valero Ruiz.	Cehegin.	»
12.666	San Antonio.	Cartagena.	Id.	12	120.000	» Miguel Iniesta Gómez.	Murcia.	»
12.778	Marte.	Lorca.	Id.	43	430.000	» Demetrio Poveda y Molera.	Id.	»
12.324	La Candelaria.	Totana.	Id.	12	120.000	» Francisco Andreo Sevilla.	Alhama.	Franc.º Narbona.
12.654	Los Hermanos.	Lorca.	Id.	24	240.000	» Antonio Collado Valero.	Cs. de Vera.	Ramón Atenza.
12.579	Tolosa.	Id.	Id.	20	200.000	» Mateo Morales García.	Pulpi.	Pablo Nogués.
12.580	Navarra.	Id.	Id.	8	80.000	El mismo.	Id.	Id.
12.373	Su Ilustrísima.	Id.	Id.	12	120.000	» Alejandro Marín García.	Aguilas.	Anselmo Bañón.
12.494	Ricardo 2.º	Id.	Id.	14	140.000	El mismo.	Id.	Id.
12.496	Luis 2.º	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
12.497	Pepín 2.º	Id.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	Id.
12.498	Dolores 2.ª	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
12.499	Josefina 2.ª	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
12.508	Catalina 2.ª	Lorca y Mazarrón.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	Id.
12.516	Jeanne d' Arc.	Lorca.	Id.	20	200.000	El mismo.	Id.	Id.
12.607	Figaro.	Aguilas.	Id.	9	90.000	El mismo.	Id.	Id.
12.727	Nuevo Mico.	Lorca.	Id.	14	140.000	» Antonio Gabarrón y Jiménez.	Id.	Id.
12.728	Nuevo Méndez Núñez.	Id.	Id.	15	150.000	El mismo.	Id.	Id.
12.761	Otro Manolito.	Id.	Id.	18	180.000	El mismo.	Id.	Id.
12.762	4.ª Aguila.	Aguilas.	Id.	10	100.000	El mismo.	Id.	Id.
12.763	Otro San Romualdo.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
12.764	Otra Juanita.	Lorca.	Id.	16	160.000	El mismo.	Id.	Id.
12.691	General Palas.	Id.	Id.	48	480.000	» Pedro Caravaca Alarcón.	Garrucha.	Id.
12.752	Otra Activa.	Aguilas.	Id.	12	120.000	» Jacobo Baño y Tormo.	Cartagena.	Id.
12.790	Anita.	Lorca.	Id.	18	180.000	D.ª Ana Ferrer Resura.	Aguilas.	Id.
12.239	Otra vez.	Aguilas.	Id.	10	100.000	D. Anselmo Bañón Martínez.	Murcia.	»
12.240	Otra Paca.	Lorca.	Id.	57	570.000	» Francisco Ruano y Blázquez.	Id.	Santos Rodríguez.
12.241	Otra Lorenza.	Id.	Id.	10	100.000	El mismo.	Id.	Id.
12.406	La Carmen.	Alhama.	Id.	12	120.000	» Alejandro Martínez Heredia.	La Unión.	Luis Brugarolas.
12.446	La Liberala.	Mazarrón.	Id.	50	500.000	» Ginés José de Vivancos Francés.	»	Id.
12.121	La Oscura (demasia).	Lorca.	Id.	»	72.700	» Manuel Figuera y Coche.	Lorca.	Id.
12.525	Elsa (id.)	Cartagena.	Id.	»	48.160	Sociedad The Carthage Water-works Company Limited.	Manchester.	Id.
12.526	Guillermo L. Driessen (id.)	Id.	Id.	»	11.472	La misma.	Id.	Id.
12.527	Antonio Jimeno (id.)	Id.	Id.	»	46.176	La misma.	Id.	Id.
12.529	Viva España (id.)	Id.	Id.	»	44.760	La misma.	Id.	Id.
12.531	Virgen del Carmen (id.)	Id.	Id.	»	8.652	La misma.	Id.	Id.
12.643	Adolfo Basilio (id.)	Id.	Id.	»	4.617	La misma.	Id.	Id.
12.650	Viva España (id.)	Id.	Id.	»	20.000	La misma.	Id.	Id.

Murcia 1.º de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, P. A., Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.276.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.090.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ignacio Góngora Berenguer, vecino del Beal (Cartagena), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Marzo último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Villa Inés*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el sitio llamado Hacienda de la Clementa, diputación del Algar; lindando N. mina «Policiano»; E. «Candelaria» y «Casiopea»; S. «Asunción», y O. «Pequeño Ignacio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Asunción», núm. 2.926, y desde él se medirán al N. 800 metros colocándose

la primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera S. 800, y tercera á cuarta punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Abril de 1898.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.277.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.089.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ignacio Góngora Berenguer, vecino del Beal (Cartagena), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada

de *San Indalecio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el sitio denominado El Francil, diputación del Algar; lindando N. mina «Trinidad»; E. «Mi Nena» y terreno franco; S. «Trinidad» y terreno franco, y O. «Trinidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Mi Nena», número 12.955, y desde él en dirección N. se medirán 77 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima N. 300; séptima á octava O. 100, y octava á punto de partida 23 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Abril de 1898.—Ricardo Sánchez Madrigal.

## Tercera sección.

Número 2.269.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Marzo de 1898.

Presidencia del Sr. Pardo.

Con asistencia de los Sres. Palazón, Cánovas y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de examinado el expediente relativo á la provisión por medio de concurso público de la plaza de Médico civil Vocal de la Comisión mixta de reclutamiento y de su suplente, acordó la Comisión nombrar para el primer puesto al Doctor D. Miguel Jiménez Baeza y suplente al Licenciado D. José Castillo Tapia, comunicándose estos nombramientos al Sr. Gobernador civil y se sometían á la resolución

definitiva de la Excm. Diputación en su primera sesión ordinaria.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se nombra á D. Marcial Taboada de la Riva, Médico Director en propiedad de los baños de Archena, con los emulmentos y sueldo correspondiente, y acordó la Comisión que dicha superior resolución se remita á la Contaduría á los efectos que corresponda.

También quedó enterada la Comisión del oficio en que el Presidente de la Junta provincial de instrucción pública participa que por fallecimiento del Maestro en propiedad D. Pascual Martínez Palao, se ha nombrado auxiliar suplente de la escuela de niños de la Casa de Misericordia á D. Julio Ogea Lopez, con la mitad del sueldo del Maestro propietario ingresando la otra mitad en la Caja del Montepío del Magisterio y que con arreglo á la legislación vigente al Auxiliar actual don Adolfo Lorenzo, desempeñará las funciones del Director de la escuela, con derecho al percibo de los alquileres y las retribuciones asignadas al Maestro; y en su vista acordó la Comisión se transcriba dicho oficio al Director de la Casa de Misericordia para su cumplimiento.

Se acuerda el abono de la suscripción de la estación telefónica que está al servicio de esta Corporación, correspondiente á los tres primeros trimestres del corriente año económico.

Igualmente acordó la Comisión adjudicar el servicio de impresión y publicación de las listas electorales resultantes de la rectificación del censo electoral á D. José Antonio Soler Salazar, único postor que presentó sus proposiciones en la subasta verificada al efecto; que se le requiere para que en el plazo de tres días presente los documentos justificativos de haber aumentado hasta 1.500 pesetas el depósito provisional y comparezca á otorgar la correspondiente escritura el día que designe el Sr. Vicepresidente el que está autorizado para concurrir á este acto en representación de la provincia.

La Comisión acuerda:

1.º Confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital expedidas á favor de los pobres enfermos Jesús Herro Palazón y siete más.

2.º Conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita á la niña Antonia Cabrera López y confirmar la orden interina de ingreso en el mismo Asilo á favor de María Josefa Tudela.

3.º Confirmar en concepto de observación el ingreso interino en el Manicomio provincial expedido al presunto alienado Francisco Navarro Usate y ocho más; y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita el expediente á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y

4.º Confirmar con carácter definitivo el ingreso en el expresado Manicomio al demente Jesús Pedreño García, relevándole del pago de estancia.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Pardo.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 2.250.

Don Antonio Navarro Salas, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lorca, número cuarenta y ocho, y Juez instructor nombrado del expediente instruído al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, declarado soldado en el actual por el cupo de Aguilas Juan José Abellán Soler, por el delito de falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Abellán Soler, de esta zona, soldado perteneciente al reemplazo del año mil ochocientos noventa y tres y declarado soldado en el de mil ochocientos noventa y siete, hijo de José y de Lucía, natural de Aguilas, vecindado en Aguilas (Murcia), de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna; de estatura un metro quinientos ochenta y siete milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca á mi disposición en el Cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con seguridades convenientes á mi disposición en el Cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Navarro.

## Quinta sección.

Número 2.270.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico actual los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos pertenecientes á las diputaciones de esta capital y pueblos de Pacheco, Píntar y San Javier, zona 9.ª de la provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de

los interesados, en la inteligencia de que si en el término de tres días con respecto á los pueblos de Pacheco, Píntar y San Javier y cinco días para las diputaciones, no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 1.º de Abril de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo L. Parreño.

Número 2.271.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 del actual, remite á esta Delegación la siguiente circular:—«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:—La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal para el que están ya determinados en el plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera, á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento. En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general. S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que con relación al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:—Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta:—1.º Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.—Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta que advierta el ingreso del 10 por 100 correspondiente en el caso de haberse adjudicado el disfrute.—Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta, remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que junto con el instruído por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.—2.º Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo y á los comprendidos en la regla anterior que tampoco lo obtuvieron, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva

subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla expresa.—3.º Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con postor admisible y sin adjudicar, se remitirán á los pueblos dueños de los montes, para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dando en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.—4.º Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos, pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos finales como se expresan á continuación:—5.º Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago, acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse á tenor del pliego de condiciones de la subasta.—6.º Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aun, se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizándose la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.—7.º Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá proceder á la entrega de que habla la prescripción anterior, la hecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.—8.º Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme disponen el capítulo II del reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el art. 46 de las instrucciones ya citado.

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.º Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes: a. La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia. b. Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales, se harán por el Ayudante de la provincia ó de la sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10. Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue: a. La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al artículo 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, b. En los demás casos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de montes del Ayunta-

miento dueño del predio, con asistencia del Regidor Sindico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en el existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes a ambas operaciones, al Ayudante de la inspección c. En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del artículo 47 de las citadas instrucciones, entendiéndose representados los sumarios por la Comisión del Ayuntamiento a que estos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute. = 11. La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme a la regla 5.ª, y a nombre de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio ó representante de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado. = 12. En lo que no se halle prevenido en estas instrucciones, se estará a lo dispuesto en el citado reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades a quienes afecta.

Murcia 31 de Marzo de 1898. = El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

### Sexta sección.

Número 2.280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

#### Edicto.

Don José María Pinar Castillo, Presidente del Heredamiento refundido de la Noria y el Campillo, de este término municipal.

Hago saber: Que motivado á no haber tenido efecto el juntamento convocado para el día 28 del actual mes, por falta de asistencia de señores hacendados, por el presente edicto se cita nuevamente á los mismos, para que concurran á esta Casa Consistorial el día 20 del próximo mes de Abril y nueve horas de su mañana, para celebrar la continuación del juntamento que tuvo efecto el día 9 del actual mes, á fin de tratar de la rendición de cuentas, nombramiento de Comisarios y demás asuntos de interés de dicha Comunidad.

Lo que se hace público con la antelación debida, para que llegue á conocimiento de los interesados en dicho heredamiento; advirtiendo que como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de hacendados que concurran.

Blanca 31 de Marzo de 1898. = El Presidente, José María Pinar.

Número 2.273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

#### Edicto.

Don José Tárraga López, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se

arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante los tres próximos años económicos de 1898 99 á 1899 1900 y 1900 1901, cuyo remate de tres años tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 28.669 pesetas 34 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa el siguiente estado ó presupuesto:

R A M O S	Derechos del Tesoro.		Su 9 por 100 de cobranza y conducción.		Boonage municipal del 100 por 100		TOTAL		Corresponde al	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Garnes de todas clases.	1.513	39	45	50	1.513	39	3.072	18	1.900	56
Líquidos.	3.590	47	107	71	3.590	47	7.288	65	4.872	49
Granos y sus harinas.	5.588	37	167	65	5.588	37	11.344	39	7.489	30
Pescados.	154	44	4	63	154	44	313	51	200	75
Jabón duro y blando.	1.073	45	32	20	1.073	45	2.179	10	1.397	12
Carbón vegetal.	112	88	3	39	112	88	229	15	146	92
Aguardientes, alcohol y licores.	1.037	25	31	12	1.037	25	2.105	52	1.398	12
Sal común.	2.074	50	63	24	2.074	50	4.211	74	1.433	24
TOTALES.	15.144	75	454	34	13.070	25	28.669	34	18.838	50
									9.830	84

La licitación se verificará por pujas á la liana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en cuatro mil quinientas pesetas cuarenta céntimos á que asciende el 15 por 100 de la cantidad del arriendo cada un año, en oro, plata ó billetes del Banco de España ó papel del Estado al tipo de cotización ó fincas rústicas por valor de las dos terceras partes de su aprecio.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe

que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Javier á 1.º de Abril de 1898. José Tárraga.

### Octava sección.

Número 2.251.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE DOLORES

Don Joaquín Sagaseta de Hurdor, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Villalba Cutillas, natural y vecino de Cieza, de veinticuatro años de edad, de profesión bolero, hijo de Miguel y de Josefa, sin instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, sin cicatriz alguna visible, y viste blusa negra de algodón, pantalón de tela rayado, gorra de paño y alpargatas cáñamo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia de Alicante, en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades y encargo á los funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Jesús Villalba Cutillas, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. = Joaquín Sagaseta de Hurdor. = P. M. de SS.º Joaquín Valdés.

Número 2.261.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Felipe Moreno Mula (a) Palerón, de trece años de edad, hijo de Miguel y Antonia, soltero, natural de Veas de Segura, partido de Villacarrillo, provincia de Jaén, vecino de Lorca, quinquillero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que dicha requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, se presente en este Juzgado á oír la notificación del auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado sujeto y consiguiente que sea le pongan á disposición de este Juzgado conducién-

dole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. = Julio de Torres. = El Actuario, Antonio Miras.

### Sección no oficial.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez, á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 10 de los corrientes á las diez de su mañana, en el Teatro-Circo de Villar.

Murcia 4 de Abril de 1898. = El Presidente, José Cayuela.

### Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14	50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13	50
GALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13	50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10	50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12	»
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10	50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10	»
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33	»
MOLINA, por la subasta de consumos.	30	»
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13	»
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnería.	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.